

VICERRECTORIA DE DESARROLLO
PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CURSO BÁSICO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AMBIENTE CULTURAL CIENTIFICO TECNOLOGICO

AMBIENTE POLÍTICO

AMBIENTE ECONÓMICO

- NECESIDAD
- DEMANDAS
- RECURSOS
- APOYOS



→ BIENES

→ SERVICIOS

AMBIENTE LEGAL

AMBIENTE SOCIAL

ECOLOGIA

Origen

- Constitución Política:
- ***ARTÍCULO 182.-*** Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

Contratación Administrativa

Conjunto de actos administrativos ordenado en forma de procedimiento, que realizan los poderes del Estado, las municipalidades y las instituciones autónomas, etc, cuyo objetivo es suscribir negocios jurídicos generadores de derechos y obligaciones con los particulares, con el fin de ejecutar obras públicas, la compra de bienes y servicios.

Contratación Administrativa

Dicho procedimiento, además de ordenar y regular las relaciones entre el Estado y las personas, pretende garantizar la satisfacción de las necesidades públicas, por medio de la publicidad, libre participación e igualdad de trato que permitan a la Administración acceder a las mejores condiciones técnicas que ofrezca el mercado.

Principios rectores

- Eficiencia y Eficacia
- Igualdad y Libre Competencia
- Publicidad
- Otros: Voto 998-98

Principio de Legalidad

- Artículo 11 Constitución Política:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas."

Requisitos Previos

Publicidad del Programa de Adquisiciones:

La Administración no podrá iniciar ningún procedimiento ordinario de contratación administrativa sin antes haber publicado el programa de adquisiciones, el cual debe publicarse en enero de cada año. Artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA)

Requisitos Previos

Inicio del Procedimiento: Decisión Inicial: Regulaciones:

- Artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 8 del RLCA.

1. Objeto de Contrato
2. Estimación del Contrato
3. Responsable del Contrato

Requisitos Previos

- Inicio del Procedimiento: Decisión Inicial:
Regulaciones:
 - Normas para la Regulación de las Contrataciones Administrativas de la UNA artículo 6. [NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 6.doc](#)
 - Machote de resolución hecha por P.I disponible en la página <http://www.una.ac.cr/proveduria>

Requisitos Previos

Inicio del Procedimiento: Disponibilidad
Presupuestaria:

- Artículo 8 de la LCA 9 del RLCA: para iniciar cualquier procedimientos de contratación administrativa se deberán contar con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación.

Trámite posterior a la decisión inicial

- Proveduría Institucional conduce el procedimiento (Art. 10 RLCA).
 - Debe verificar cumplimiento de requisitos previos antes de iniciar proceso de contratación.

Figura del Administrador del Contrato

- Art.10 inc. d) y e) del RLCA:
 - La Proveeduría debe:
 - *“d) Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar, según el cronograma.”*
 - *“e) Elaborar con la participación de las unidades usuarias, técnica, legal y financiera, según corresponda, el respectivo el cartel...”*

Figura del Administrador del Contrato

- Normas para la Regulación de las Contrataciones Administrativas:
 - Numeral 5: Sobre los procedimientos de contratación y sus excepciones.
 - 5.2.2 CGI responsable de análisis en compra de equipo tecnológico.
 - 5.2.3 Sección de Mantenimiento y APE, responsable de análisis en contratación de obras.

Figura del Administrador del Contrato

5.2.4 En caso de servicios, materiales, equipo, vehículos, sustancias químicas en general y otros bienes, específicamente cuando corresponda pronunciarse sobre las especificaciones de los bienes o servicios por adquirir, proyecto de carteles, ofertas, y recursos, todas las instancias universitarias involucradas (por ejemplo, Sección de Transportes, Salud Ocupacional, Departamento de Salud, y otros) así como los funcionarios académicos y administrativos indicados dentro del proceso de contratación como “usuarios- técnicos o usuarios-especialistas”.

Fragmentación

- Artículo 13 RLCA: Administración no debe fraccionar necesidades previsibles para evadir procedimientos de contratación.
- Debe existir una planificación de compras para que las mismas se desarrollen en forma centralizada con el fin de obtener economías a escala.

Fragmentación

- El fraccionamiento es ilícito cuando se realiza más de una contratación para el mismo objeto, aún cuando existían recursos necesarios y estaban identificadas plenamente las necesidades concretas.
- *“La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de las compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevisibles.”*

Programación de compras

- [PROGRAMACION DE COMPRAS 2011.pdf](#)

Procedimientos Ordinarios

- Licitación Pública: Se utiliza en toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.
- También en los procedimientos de concesión de instalaciones públicas.

Procedimientos Ordinarios

- Licitación Pública: Se utiliza para compras con estimaciones superiores a ₡226.000.000.00 y superiores a ₡351.000.000.00 cuando se trata de obra pública.
- El plazo del procedimiento tarda 138 en promedio a partir de que se inicia el proceso de contratación administrativa

Procedimientos Ordinarios

- Licitación Abreviada: Se utiliza para compras con estimaciones entre ₡14.530.000.00 y ₡226.000.000.00 y entre ₡22.560.000.00 y ₡351.000.000.00 cuando se trata de obra pública.
- El plazo del procedimiento tarda 157 días naturales, (no abarca plazo de entrega de los productos) en promedio a partir de que se inicia el proceso de contratación administrativa

Procedimientos Ordinarios

- Escasa cuantía: Se utiliza para compras con estimaciones inferiores a ₡14.530.000.00 e inferiores a ₡22.560.000.00 cuando se trata de obra pública.
- El plazo del procedimiento tarda 32 días naturales (no abarca el plazo de entrega de los productos) en promedio a partir de que se inicia el proceso de contratación administrativa

MATERIAS EXCLUIDAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACION

- ART 125 RLCA- Podrán ser objeto de negociación directa entre la Administración y el contratante, en el tanto la Administración actúe en el ejercicio de su competencia, y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.
- ART 126 RLCA- deberán de adaptarse, en lo pertinente a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta.

Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

Oferente Único: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

- Situación Imprevisible: Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Imprevisible

Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

- Procedimientos de Urgencia: Cuando la Administración enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de estos, con el fin de evitar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para utilizar este mecanismo de urgencia, la Administración requiere previamente la autorización de la Contraloría General de la República.

Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

Si la situación de atención urgente es provocada por una mala gestión se *deberán adoptar las medidas* sancionatorias y correctivas que procedan; considerándose, a esos efectos, que la amenaza de desabastecimiento de suministros o servicios esenciales constituye una **falta grave**.

Otras Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

- **Bienes o servicios artísticos o intelectuales:** La compra, a precio razonable, de bienes o servicios que en virtud de su carácter intelectual o artístico se consideren fuera de competencia. Cuando la obra no haya sido creada, se podrá utilizar un certamen, donde el procedimiento de selección será el juicio crítico de expertos reconocidos en una comisión de no menos de tres integrantes y no más de cinco. En estos casos, las credenciales de los jueces deberán constar en el expediente administrativo.

Otras Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

- Medios de comunicación social
- Suscripciones y compra de material bibliográfico en el exterior
- Servicios de capacitación abierta
- Atención urgente de gestiones judiciales
- Reparaciones indeterminadas
- Objetos que requieren seguridades calificadas

Otras Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

- Interés manifiesto de colaborar con la Administración
- Arrendamiento o compra de bienes únicos
- Arrendamiento de vehículos de los funcionarios (se requiere un reglamento)
- Servicios de Arbitraje o Conciliación
- Combustible
- Patrocinios
- Asesoría a Auditorías Internas

Otras Materias Excluidas de los Procedimientos Ordinarios

- Contrataciones con Fondos Caja Chica
- Bienes o servicios a contratarse en el extranjero
- Exclusión por instrumentos internacionales
- Construcción y mantenimiento de infraestructura educativa
- Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República

Caja Chica Institucional

- Se utiliza en la UNA para contrataciones cuya estimación sea inferior a ₡1.453.000,00 una vez agrupadas las solicitudes de acuerdo con la programación de la Proveduría Institucional.(Reglamento de Caja Chica y Fondos Especiales)
- Requieren de una única oferta de un proveedor inscrito en el registro de proveedores.
- El proceso tarda en promedio 19 días naturales (no abarca el plazo de entrega de los productos)
- Para este procedimientos se requiere que el proveedor se encuentre al día con la CCSS (art 74 LCCCSS)

Ejecución del Contrato

Desde la Resolución de Inicio se debe indicar la persona responsable de la ejecución del contrato (artículo 8 RLCA)

Ejecución del Contrato

Para la correcta ejecución del contrato debe existir previamente un proceso de contratación administrativa, caso contrario estamos en presencia de una contratación irregular lo que implica un pago por indemnización y el inicio de una investigación para el funcionario que autorice esta contratación (Art. 21 LCA)

Sanciones: Generalidades

Artículo 94 LCA: La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Sanciones a Funcionarios

Los funcionarios públicos cubiertos por la prohibición dispuesta en el inciso a) del artículo 22 de esta ley, que participen, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación administrativa incurrirán en una falta grave de servicio. La autoridad competente deberá conocer de esta falta y adoptar las medidas que correspondan

Prohibición

- ARTÍCULO 22.—Ámbito de aplicación. La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato. Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de Adjudicación. **El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.**

Prohibición

- Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato. La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba

Prohibición

- Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución. Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley. o de construcción.

Prohibición

- ARTÍCULO 22 bis.—
- h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.
- De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:
 - 1. Que se trate de un proveedor único.
 - 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.
 - 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.

Sanciones a Funcionarios

Artículo 96 Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito

- d) Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir la Administración a sus proveedores o contratistas.
- Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.

Sanciones a Funcionarios

Artículo 96 Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito

- f) En general, incumplir los plazos que esta Ley prevé para el dictado o la ejecución de los actos administrativos.

Sanciones a Funcionarios

Artículo 96 Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito

- h) Faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa, ya sea por culpa, imprudencia o impericia causando un daño real a los particulares o a la Administración, durante un procedimiento de contratación, siempre que la gravedad de las circunstancias y la cuantía del daño no ameriten una sanción mayor.

Sanciones a Funcionarios

- Culpa: Falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita (por esta razón se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar).
- Dolo: Intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias. (la persona previamente se representa mentalmente el resultado de su acción)

Sanciones a Funcionarios

- **Formas de culpa:**
- **Negligencia:** Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, por lo general, es punible.
- **Imprudencia:** Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, el cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar la malicia en el actor, sería delito.
- **Impericia:** Falta de pericia. **Pericia:** Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

Sanciones a Funcionarios

Artículo 96 bis Suspensión sin goce de salario

- b) Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado, sin advertirlo expresamente a sus superiores.
- c) Recomendar la contratación con una persona física o jurídica comprendida en el régimen de prohibiciones para contratar establecido en el artículo 22 de esta ley, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación.

Sanciones a Funcionarios

Artículo 96 bis Suspensión sin goce de salario

- d) Propiciar o disponer la fragmentación ilegal de operaciones, tramitando contratos que, por su monto, impliquen un procedimiento más riguroso que el seguido al dividir dichas operaciones o promover una contratación irregular.

Sanciones a Funcionarios

Artículo 96 ter Despido sin responsabilidad patronal

- b) Suministrar a un oferente información que le dé ventaja sobre el resto de proveedores potenciales.
- c) Recibir dádivas, comisiones o regalías, de los proveedores ordinarios o potenciales del ente en el cual labora o solicitárselas

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito

- Art. 50: Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados. Será penado con Prisión de dos a ocho años, el funcionario público, el consultor o alguno de los servidores de este, contratados por la respectiva entidad pública, que incurran en falsedad o en manipulación de la información acerca de la ejecución o construcción de una obra pública, o sobre la existencia, cantidad, calidad o naturaleza de los bienes y servicios contratados o de las obras entregadas en concesión, con el propósito de dar por recibido a satisfacción el servicio u obra.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito

- Art. 51: Pago irregular de contratos administrativos. Será penado con Prisión de uno a tres años, el funcionario público que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros no realizados o inaceptables por haber sido ejecutados o entregados defectuosamente, de acuerdo con los términos de la contratación, o en consideración de las reglas unívocas de la ciencia o la técnica.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito

- Art. 52: Tráfico de influencias: Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este u otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito

- Art. 52: Tráfico de influencias:
- Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior.
- Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República, del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, **del superior jerárquico de quien debe resolver** o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional

Desobediencia(Art. 108 LGAP)

- 1. Deberá desobedecer el servidor cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la orden tenga por objeto la realización de actos evidentemente extraños a la competencia del inferior; y
 - b) Que el acto sea manifiestamente arbitrario, por constituir su ejecución abuso de autoridad o cualquier otro delito.
- 2. La obediencia en una cualquiera de estas circunstancias producirá responsabilidad personal del funcionario, tanto administrativo como civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caber.

Deber de obediencia(Art. 109 LGAP)

- Cuando no se presente ninguna de las circunstancias enumeradas en los dos artículos anteriores el servidor deberá obedecer aunque el acto del superior sea contrario al ordenamiento por cualquier otro concepto, pero en este último caso deberá consignar y enviar por escrito sus objeciones al jerarca, quien tendrá la obligación de acusar recibo.
- 2. El envío de las objeciones escritas salvará la responsabilidad del inferior, pero éste quedará sujeto a inmediata ejecución de lo ordenado.
- 3. Cuando la ejecución inmediata pueda producir daños graves de imposible o difícil reparación, el inferior podrá suspenderla, sujeto a responsabilidad disciplinaria y eventualmente civil o penal si las causas justificantes resultaren inexistentes en definitiva.

Obediencia en caso de urgencia(Art. 110 LGAP)

- 1. En caso de urgencia el inferior podrá salvar su responsabilidad aun si no ha podido enviar sus objeciones por escrito previamente a la ejecución.
- 2. En estos casos el inferior podrá hacer verbalmente sus objeciones ante el inmediato superior, pero se requerirá la presencia de dos testigos.

Sanciones a Particulares

Artículo 99.-Sanción de apercibimiento

- a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Sanciones a Particulares

Artículo 100.-Sanción de inhabilitación

- a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general.

Sanciones a Particulares

Artículo 100.-Sanción de inhabilitación

- b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.

Sanciones a Particulares

Artículo 100.-Sanción de inhabilitación

- c) Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.

Sanciones a Particulares

Artículo 100.-Sanción de inhabilitación

- f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del artículo 22 de esta ley.